

RAD. 130013103002-2021-00281-00.

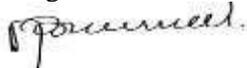
PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ MENDOZA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal del demandado. Al Despacho para proveer.-

Cartagena, noviembre 01 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, NOVIEMBRE UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 19 de octubre de 2021 BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva contra SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ MENDOZA, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 26 octubre del 2021, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$123.551.782,32) por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 02- 02091784-03, UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.556.387,33) por concepto de seguros y QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$500.990,00) por otros conceptos, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la obligación.

El día 06 de diciembre 2021, a través de mensaje de datos se notificó al demandado SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ MENDOZA, sin que ejerciera su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención al dispuesto en el Art 440 del CGP, por lo que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ MENDOZA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.
- 3.- Condénese en costas a SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ MENDOZA.- Señálese la suma de \$ 3.768.274,78 como costas en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d5028fc98fd8e4b917b90b9736ef7e01d31b37a6e71feec79b99728cda6f17**

Documento generado en 01/11/2022 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>